

RESOLUCION DE GERENCIA N° 116 – 2023-MSB-GM-GSH

San Borja, 21 de abril de 2023

EL GERENTE DE SEGURIDAD HUMANA DE LA MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: La Resolución de Gerencia N° 166-2022-MSB-GM-GSH, Resolución de Unidad N° 148-2022-MSB-GM-GSH-UF, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, señala que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Mediante Resolución de Unidad N° 148-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 10 de mayo de 2022, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Palomino Baldeon Juan Raúl, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1041-2021-MSB-GM-GSH-UF y la Resolución de Sanción Administrativa N° 1042-2021-MSB-GM-GSH-UF, por los fundamentos expuestos en dicha resolución.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia N° 166-2022-MSB-GM-GSH, de fecha 28 de setiembre de 2022, resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Palomino Baldeon Juan Raúl, contra la Resolución de Unidad N° 148-2022-MSB-GM-GSH-UF.

De la revisión de los actuados, se tiene que Mediante Resolución de Unidad N° 148-2022-MSB-GM-GSH-UF, declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1041-2021-MSB-GM-GSH-UF y la Resolución de Sanción Administrativa N° 1042-2021-MSB-GM-GSH-UF, es decir, resuelve dos actos administrativos impugnados en una sola resolución administrativa, lesionando el debido procedimiento, amparado en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Uno de los contenidos del derecho al debido procedimiento es el derecho de obtener de la administración una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procedimiento. Dicho esto, partiendo entonces de una concepción del procedimiento, resulta un imperativo constitucional que los administrados obtengan de la administración una respuesta razonada, motivada y congruente de las actuaciones administrativas; pues precisamente el principio de congruencia exige que, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las actuaciones formuladas.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 166-2022-MSB-GM-GSH, de fecha 28 de setiembre de 2022, y, Resolución de Unidad N° 148-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 10 de mayo de 2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la devolución del presente expediente administrativo a la Unidad de Fiscalización, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Administración Documentaria la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en autos por la parte administrada, con la formalidad establecida en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Seguridad Humana

MARCO ANTONIO VASQUEZ PATIÑO
Gerente de Seguridad Humana